#### Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 2279-2010 ICA

Lima, veintidós de noviembre del dos mil diez.-

VISTOS; con el acompañado, y CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el recurso de casación de fecha catorce de setiembre de dos mil nueve interpuesto a fojas doscientos cuarenta y nueve, por Jesús Alejandro Ascencio Yarmas apoderado de Juana Alinda Oropeza Corzo de Ramírez, contra la sentencia de vista de fojas doscientos treinta y uno de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve que confirmando la apelada declara fundada en parte la demanda de Petición de Herencia y otros; cumple con los requisitos de los artículos 387 y 388 inciso 1 del Código Procesal Civil – modificados por la Ley N° 29364.

Segundo: Que, la recurrente denuncia la causal de infracción normativa de carácter procesal consistente en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Sobre esta denuncia afirma que la Sentencia impugnada ha desestimado su demanda en el extremo que solicita concurrir sobre los inmuebles de la Calle Bolognesi números setecientos veintiocho y setecientos treinta. Esa decisión se fundamenta en el Expediente acompañado N° 2005-278, donde consta que la causante doña Zenobia Corzo Utrilla ha dispuesto de la totalidad de estos bienes. Sin embargo -afirma la recurrente- esa decisión contiene error, pues de los contratos de disposición se tiene que éstos no involucran en su integridad el inmueble de la calle Bolognesi número setecientos veintiocho y menos aún el de la Calle Bolognesi número setecientos treinta, por lo que debería disponerse la concurrencia de los accionantes junto con el demandado sobre estos inmuebles. Sobre esta denuncia se debe advertir que la recurrente no denuncia en sí la infracción normativa del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, sino más bien, propone

## Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 2279-2010 ICA

que se efectúe una valoración de los medios probatorios que han servido a los jueces de merito para concluir que los inmuebles antes mencionados han sido transferidos en su integridad por la causante, y que, por tanto carece de fundamento la pretensión de los demandantes de concurrir sobre ellos. En tal sentido, al no ser objeto de revisión en sede casatoria cuestiones relativas a los hechos, sino más bien, cuestiones relativas al error en la aplicación o interpretación del derecho objetivo, corresponde declarar improcedente el recurso en este extremo.

Tercero: Que, la recurrente denuncia también la infracción normativa de los artículos 660 y 664 del Código Civil, como argumento de esta denuncia alega que solo la demanda de petición de herencia y declaratoria de herederos se habría amparado, desestimándose la de concurrir conjuntamente con el demandado respecto a los derechos de la masa hereditaria. Sobre esta denuncia, es preciso señalar que el artículo 388 incisos 2 y 3 del Código Procesal Civil, establecen que el recurso debe describir con claridad y precisión la infracción normativa, demostrándose además la incidencia directa de la infracción normativa en la decisión impugnada. Y siendo que la denuncia del recurrente no cumple con estos requisitos, puesto que no describe en qué habría consistido el error o infracción en la aplicación de estas normas, corresponde declarar improcedente el recurso en este extremo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364: declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas doscientos cuarenta y nueve por Jesús Alejandro Ascencio Yarmas apoderado de Juana Alinda Oropeza Corzo de Ramírez, contra la sentencia de vista de fojas doscientos treinta y uno, de fecha

# Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 2279-2010 ICA

veintiocho de agosto de dos mil nueve; **MANDARON** publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano"; en los seguidos contra Victorico Rolando Oropeza Corzo sobre Petición de Herencia y otros; y los devolvieron.- Vocal Ponente: Távara Córdova. **S.S.** 

TÁVARA CÓRDOVA

**ACEVEDO MENA** 

YRIVARREN FALLAQUE

**MAC RAE THAYS** 

**ARAUJO SÁNCHEZ** 

jrs